


**ANEXO V**  
**PROYECTO COTO MINERO**


## COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ

### PROYECTO DE CONVENIO Y ESTATUTOS QUE LO REGULAN


#### REUNIDOS



i) CANTERAS DE ALAIZ S.A., con domicilio en la calle Estella, 6, de Pamplona (Navarra) y con C.I.F. A31033624; constituida en escritura pública otorgada el día 27 de marzo de 1971, ante el notario de Pamplona, Don Enrique Pérez Real, con el número 1.029 de su protocolo, y en su nombre y representación Don SANTIAGO SEVILLA HARGUINDEY, mayor de edad, DNI 7220168P en su condición de apoderado de la mercantil, según acredita mediante copia de dicho título que se une al presente Convenio como DOCUMENTO ANEXO N° 1, manifestando el representante estar vigente dicho nombramiento en todas sus partes, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra (en lo sucesivo ALAIZ).



ii) GRUPO CETYA S.A. (antes denominada Canteras de Echauri y Tiebas S.A), con domicilio en calle Berroa nº 4, oficina 511 (edificio La Estrella), de Tajonar (Navarra) y con C.I.F. A31019029; constituida en escritura pública otorgada el día 21 de febrero de 1963, ante el notario de Pamplona, Don Rafael García Repáraz, con el número 663 de su protocolo, y en su nombre y representación Don JOSE LUIS ZABALZA EL BUSTO, mayor de edad, con DNI 15781349Z, en su condición de apoderado según acredita mediante copia de dicho título que se une al presente Convenio como DOCUMENTO ANEXO N° 2; manifestando el representante estar vigente dicho nombramiento en todas sus partes, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra (en lo sucesivo CETYA).



iii) CANTERAS DE UNCONA S.A., con domicilio en la Plaza Conde Rodezno, 8, 8º, de Pamplona (Navarra) y con C.I.F. A31041080, constituida en escritura pública otorgada el día 23 de febrero de 1974, ante el notario de Pamplona, Don Joaquín E. Pérez Real, con el número 869 de su protocolo y en su nombre y representación Don JAVIER ANGEL LOPEZ IRIBARREN, mayor de edad, DNI 15783755M, en nombre y representación y en su condición de apoderado de la mercantil, según acredita mediante copia de dicho título que se une al presente Convenio como DOCUMENTO ANEXO N° 3, manifestando el representante estar vigente dicho nombramiento en todas sus partes, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra (en lo sucesivo UNCONA).

A los efectos del presente acuerdo para la constitución de un coto minero en la sierra de Alaiz, los sujetos intervinientes bajo los epígrafes i), ii) y iii) anteriores, serán designados conjuntamente bajo el término de las SOCIEDADES.

Las partes con el carácter con que intervienen se reconocen la recíproca capacidad legal bastante para obligarse por medio de este CONVENIO y a tal efecto

#### EXPONEN

I. Que en la Sierra de Alaiz, sita en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra), se vienen explotando desde hace años tres canteras de caliza, pertenecientes actualmente a las sociedades de ALAIZ, CETYA y UNCONA.

La cantera "LA NUEVA", cuyo titular es ALAIZ, está encuadrada dentro de la sección C de la Ley de Minas y cuenta con una concesión minera de cuatro cuadrículas mineras, en lo sucesivo CM, cuyas coordenadas geográficas quedan reflejadas en el DOCUMENTO ANEXO N° 4.

La cantera "LA MORENA" cuyo titular es CETYA está encuadrada dentro de la sección C de la Ley de Minas y cuenta con una concesión minera de cuatro CM, cuyas coordenadas geográficas quedan reflejas en el DOCUMENTO ANEXO N° 4.

La cantera "UNCONA" cuyo titular es UNCONA está encuadrada dentro de la sección A de la Ley de Minas y cuenta con una autorización de explotación dentro de unas parcelas concretas, que quedan reflejadas en el DOCUMENTO ANEXO N° 4.

II. Que los ámbitos de actuación en vigor de cada una de las tres explotaciones, dentro de sus derechos mineros señalados en el punto I, están delimitados por las coordenadas que definen los perímetros de sus respectivas DIAs (Declaraciones de Impacto Ambiental), tal como se refleja en el DOCUMENTO ANEXO N° 5 y que se aporta en formato papel y digital.

III. Que entre las tres canteras se producen solapes físicos dos a dos: ALAIZ-CETYA y CETYA-UNCONA entre zonas de explotación de una cantera, o de sus pistas y accesos, y de áreas pertenecientes a derechos mineros de otra.

En el caso ALAIZ-CETYA, las pistas de la cantera de CETYA que discurren por su flanco noreste se encuentran dentro de una CM de la concesión de la cantera de ALAIZ, en lo sucesivo CM1.

En el caso CETYA-UNCONA, la cantera "UNCONA" se encuentra en parte dentro de dos CM de la concesión de la cantera de CETYA, en lo sucesivo CM2 y CM3. Además, entre estas dos canteras se encuentra una franja intermedia, de aproximadamente 100 metros de anchura, donde las explotaciones pretenden compartir unas pistas de servicio a sus respectivas explotaciones. Pistas que discurrirán dentro de las cuadrículas CM2 y CM3.

En el DOCUMENTO ANEXO N°6 se presentan la situación de las cuadrículas CM1, CM2, CM3.

IV. Que las situaciones de solape y usos compartidos de zonas entre las canteras se han venido gestionando hasta el momento mediante acuerdos particulares entre las SOCIEDADES; hasta que éstas han visto la necesidad de regularlas formalmente mediante el establecimiento de un coto minero, según el artículo 109 de la Ley de Minas, a denominar "Coto Minero Sierra de Alaiz" que cuente con la autorización de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra, órgano competente en materia de minas.

La figura del coto minero permitirá a través de los estatutos que lo desarrollan, fijar los derechos, obligaciones y responsabilidades de las tres SOCIEDADES en el uso compartido de esas zonas de solape que son necesarias para el aprovechamiento de sus explotaciones.

V. Que las SOCIEDADES que constituyen el coto minero cuentan con los medios económicos suficientes para llevar a buen término la creación y desarrollo de éste.

VI. Que fruto de la colaboración de los intervinientes, se concreta el presente CONVENIO, con el objeto de establecer los ámbitos físicos de actuación de cada cantera, con arreglo a las/los siguientes.

## ESTIPULACIONES/ESTATUTOS

**Primera:** El COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ está formado por las tres explotaciones sitas en la Sierra de Alaiz, cuyos titulares son las empresas mineras ALAIZ, CETYA y UNCONA.

**Segunda:** La superficie afectada por el coto está constituida por ocho CM: las cuatro de titularidad de ALAIZ y las cuatro de titularidad de CETYA, si bien las actuaciones mancomunadas del coto sólo afectarán a las áreas objeto de los solapes físicos señalados en la parte expositiva, es decir las tres cuadrículas: CM1, CM2 y CM3. Las otras cinco CM restantes, serán exclusivamente de uso y aprovechamiento extractivo de sus actuales titulares.

**Tercera:** Tras la constitución del coto minero, cada una de las ocho CM que forman parte del mismo seguirán manteniendo su titularidad actual. Las SOCIEDADES titulares de las cuadrículas objeto de un uso compartido, CM1, CM2 y CM3, mediante la constitución de este COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ, ceden sin coste alguno el uso y aprovechamiento

extractivo de las mismas al COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ según lo señalado en las estipulaciones cuarta y quinta siguientes.

**Cuarta:** La CM1 será objeto de uso y aprovechamiento extractivo por parte de ALAIZ y CETYA, de acuerdo al siguiente condicionado:

- ALAIZ podrá disponer con carácter exclusivo, del uso y aprovechamiento extractivo del área situada simultáneamente dentro del triángulo interior a la CM1, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, y del perímetro de la DIA en vigor de la cantera "LA NUEVA":

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	1° 38' 00"	42° 41' 20"
2	1° 37' 40"	42° 41' 20"
3	1° 37' 40"	42° 41' 00"

- ALAIZ podrá disponer con carácter exclusivo del uso, solamente para la realización de pistas y accesos mineros, sin aprovechamiento extractivo, del área situada dentro del triángulo interior a la CM1, delimitado por las anteriores coordenadas geográficas y fuera del perímetro marcado por la DIA en vigor de la cantera "LA NUEVA".

Previamente a la realización de las pistas o accesos señalados, ALAIZ deberá solicitar las autorizaciones que correspondan a las Administraciones competentes.

- CETYA podrá disponer con carácter exclusivo, del uso y aprovechamiento extractivo del área situada simultáneamente dentro del triángulo interior a la CM1, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, y del perímetro de la DIA en vigor de la cantera "LA MORENA":

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	1° 38' 00"	42° 41' 20"
2	1° 38' 00"	42° 41' 00"
3	1° 37' 40"	42° 41' 00"


- CETYA podrá disponer con carácter exclusivo del uso, solamente para la realización de pistas y accesos mineros, sin aprovechamiento extractivo, del área situada dentro del triángulo interior a la CM1, delimitado por las anteriores coordenadas geográficas y fuera del perímetro marcado por la DIA en vigor de la cantera "LA MORENA".

Previamente a la realización de las pistas o accesos señalados, CETYA deberá solicitar las autorizaciones que correspondan a las Administraciones competentes.

- Sólo se permitirá un uso compartido, para ambas empresas, en la totalidad del área afectada por la CM1, únicamente para pistas o accesos comunes de servicio a las dos explotaciones, siempre que lo anterior no impidiera la normal explotación de la cantera que tuviera asignado el aprovechamiento extractivo de la zona afectada por el trazado de dichas pistas o accesos.

En cualquier caso, si las empresas acordaran disponer de pistas o accesos comunes para las dos canteras, previamente a su establecimiento, se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra para su aprobación el correspondiente proyecto al que se adjuntará un reglamento de normas de uso, responsabilidades y mantenimiento.

**Quinta.** Las CM2 y CM3 serán objeto de uso y aprovechamiento extractivo por parte de CETYA y UNCONA de acuerdo al siguiente condicionado:




- UNCONA podrá disponer con carácter exclusivo, del uso y aprovechamiento extractivo del área situada simultáneamente dentro de las cuadrículas CM2 y CM3 y del perímetro de la DIA en vigor de la cantera "UNCONA".

- CETYA podrá disponer con carácter exclusivo, del uso y aprovechamiento extractivo del área situada simultáneamente dentro de la cuadrícula CM3 y del perímetro de la DIA en vigor de la cantera "LA MORENA".

- Sólo se permitirá un uso compartido para ambas empresas, para el establecimiento de las pistas necesarias para el servicio de las dos explotaciones, en la franja intermedia que separa los perímetros de sus DIAs respectivas y que simultáneamente se encuentre dentro de las cuadrículas CM2 y CM3.


En cualquier caso, si las empresas acordaran la conveniencia de disponer de pistas o accesos comunes para las dos canteras, previamente a su establecimiento, se deberá solicitar las autorizaciones que correspondan a las Administraciones competentes para su aprobación el correspondiente proyecto al que se adjuntará un reglamento de normas de uso, responsabilidades y mantenimiento compartido.



**Sexta:** Cualquier uso o aprovechamiento extractivo que las SOCIEDADES quieran realizar en las zonas que se les han asignado en las estipulaciones cuarta y quinta anteriores debe estar debidamente autorizado por la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra.

**Séptima:** Cada cantera seguirá contando con su respectivo Director Facultativo que asumirá plenamente sus responsabilidades en el cumplimiento del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera sobre las áreas asignadas a sus canteras en las estipulaciones cuarta y quinta, además de sobre las incluidas en sus respectivas autorizaciones mineras.

**Octava:** El presente CONVENIO se suscribe sin perjuicio y con independencia de los derechos que pudieran corresponder a los propietarios de los terrenos afectados por las CM que forman parte del COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ.



**Novena:** Cada una de las SOCIEDADES mantendrá su responsabilidad diferenciada frente al Órgano Minero competente del Gobierno de Navarra, dentro de sus respectivas áreas de uso y aprovechamiento extractivo señaladas en sus autorizaciones mineras y en las estipulaciones cuarta y quinta de este convenio.

**Décima:** La constitución del COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ, no supone modificación alguna en cuanto a las autorizaciones medioambientales y municipales con las que en la actualidad cuentan cada una de las SOCIEDADES.

**Undécima:** Las SOCIEDADES se comprometen a incorporar al COTO MINERO SIERRA DE ALAIZ todas aquellas CM cuya titularidad pudieran obtener a partir de la constitución del coto, si bien entonces deberán regularse las actuaciones mancomunadas del coto que afecten a las nuevas CM.

**Duodécima:** En el caso de que las SOCIEDADES realizaran una transmisión de sus derechos mineros, se hará constar en los contratos o en los títulos de transmisión correspondientes, que el adquirente, arrendatario o el que de cualquier forma adquiera un derecho minero, se somete a las estipulaciones establecidas en el presente convenio.

**Decimotercera:** En caso de discrepancia o conflicto entre las SOCIEDADES, las mismas se someterán al dictamen de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

**Decimocuarta:** El presente CONVENIO carece de límite temporal, extendiéndose en el tiempo hasta la caducidad de alguna de las tres explotaciones mineras o la desaparición por cierre de alguna de las SOCIEDADES que lo constituyen, en cuyo caso será revisado por las SOCIEDADES que se mantengan activas, presentándose para su aprobación a la Dirección General Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra.

**Decimoquinta:** El presente Convenio será válido desde su aprobación mediante Resolución del Director General de Industria, Energía e Innovación.

En Pamplona a 17 de septiembre de 2014



CANTERAS DE ALAIZ

Fdo: D. Santiago Sevilla Harguindey



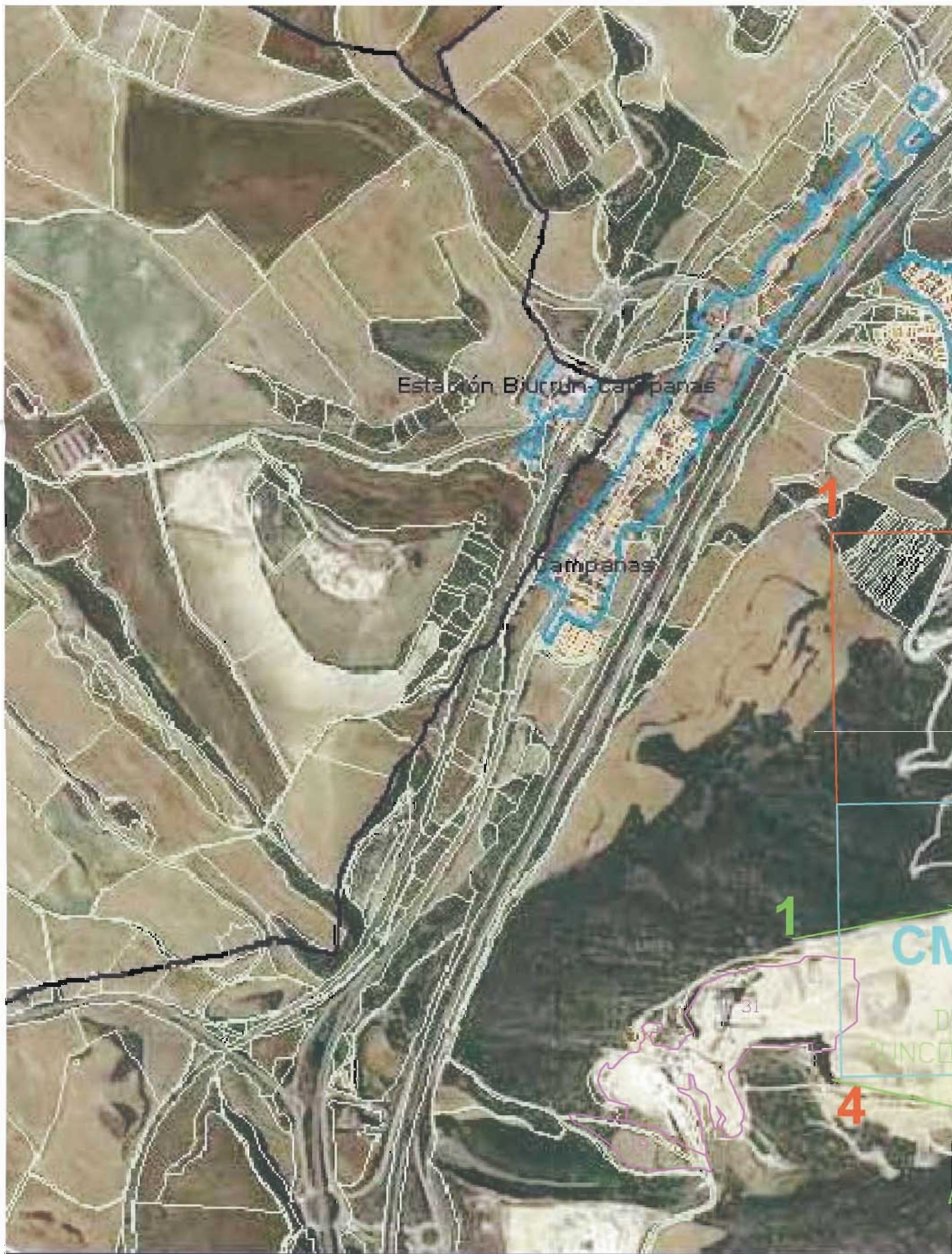
GRUPO CETYA

Fdo: D. José Luis Zabalza El Busto

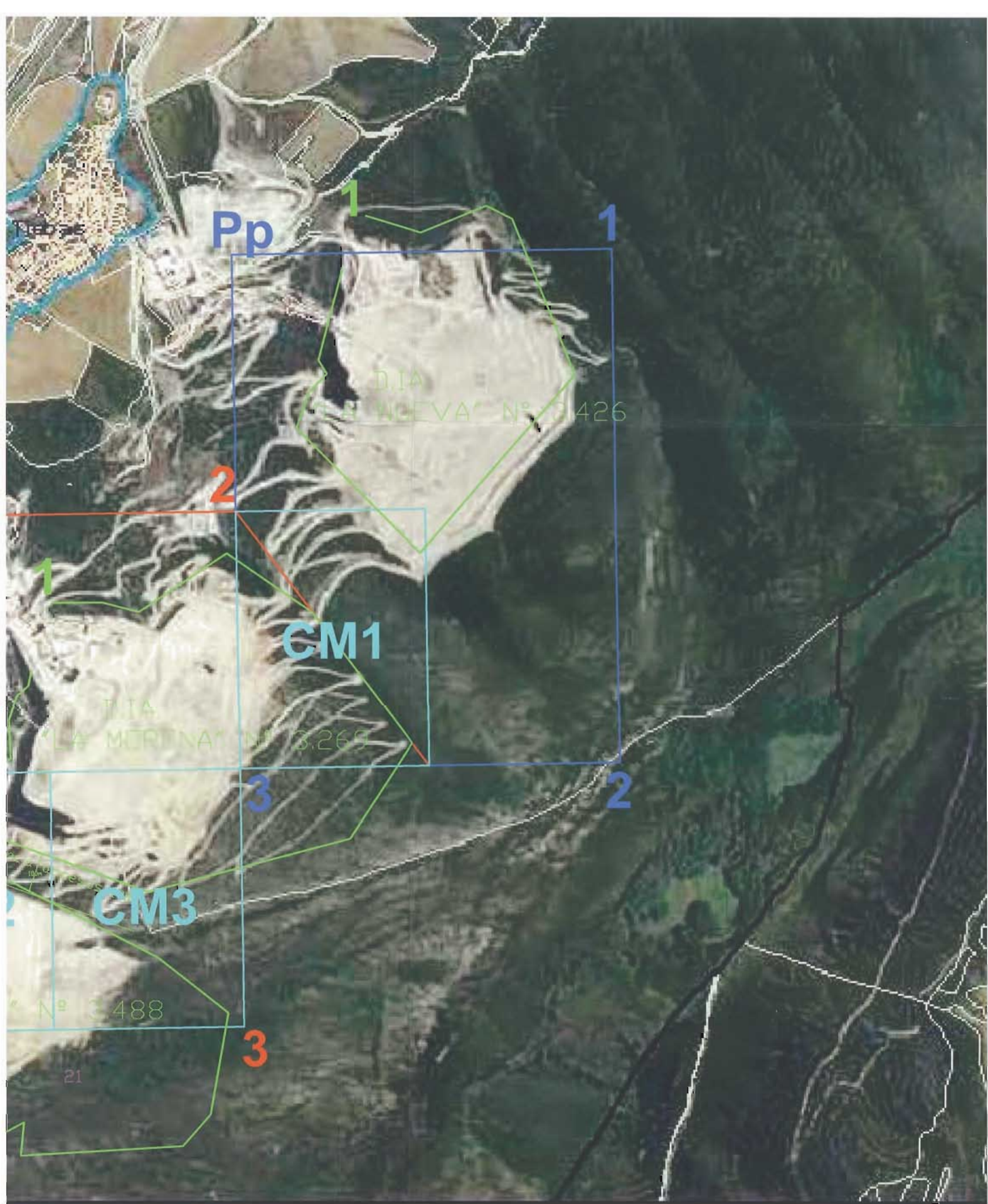


CANTERAS DE UNCONA

Fdo. D. Javier Angel Lopez Ibarren



- DELIMITACION PERIMETRO DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL
- CUADRICULAS MINERAS OBJETO CONVENIO DEL COTO
- CONCESION DIRECTA DE EXPLOTACION "LA MORENA" N° 3.269
- RECLASIFICACION DE EXPLOTACION "LA NUEVA" N° 3.426 4 C
- PARCELAS n° 19, 21 y 31 DE EXPLOTACION "UNCONA" N° 3.48



PLANO Nº2 - FORMATO A2  
 ESCALA 1/8.000  
 PROYECTO: COTO MINERO

*[Handwritten signatures]*

ORTOFOTO AÑO 2013 GOBIERNO DE NAVARRA

CM (+ $\frac{1}{2}$  CM)  
 (- $\frac{1}{2}$  CM)



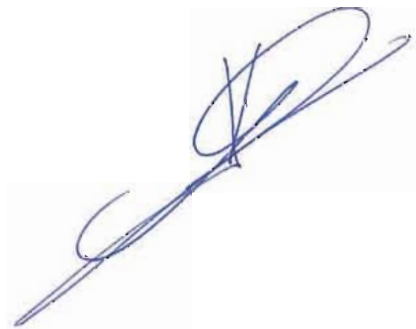
## ANEXO 4

COORDENADAS GEOGRÁFICAS CANTERA LA MORENA	
LATITUD	LONGITUD
42° 41' 20'' N	1° 38' 40'' W
42° 41' 20'' N	1° 38' 00'' W
42° 40' 40'' N	1° 38' 00'' W
42° 40' 40'' N	1° 38' 40'' W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS CANTERA LA NUEVA	
LATITUD	LONGITUD
42° 41' 40'' N	1° 38' 00'' W
42° 41' 40'' N	1° 37' 20'' W
42° 41' 00'' N	1° 37' 20'' W
42° 41' 00'' N	1° 38' 00'' W

PARCELAS AFECTADAS POR LA CANTERA UNCONA		
Parcela	Polígono	Término Municipal
19	4	Tiebas-Muruarte de Reta
21	4	Tiebas-Muruarte de Reta
31	4	Tiebas-Muruarte de Reta

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL SISTEMA ED 50



ANEXO 5

COORDENADAS DIA DE CANTERAS ALAIZ (LA NUEVA)		
PUNTO	UTMX	UTMY
1	612273	4727968
2	612405	4727928
3	612562	4727992
4	612624	4727960
5	612774	4727588
6	612404	4727158
7	612105	4727459
8	612137	4727546
9	612179	4727590
10	612159	4727622
11	612179	4727701
12	612215	4727840

COORDENADAS DIA GRUPO CETYA (LA MORENA)		
PUNTO	UTMX	UTMY
1	611522,7	4727038,5
2	611642,6	4727038,7
3	611730,6	4727016,6
4	611939,4	4727157,6
5	612144,4	4727016,4
6	612384,5	4726702,1
7	612234,4	4726473,6
8	611750,6	4726345,2
9	611345,8	4726492,6
10	611334,2	4726531,9
11	611338,5	4726571,3
12	611351,7	4726625,1
13	611408,5	4726651,3
14	611423,0	4726665,9
15	611418,7	4726757,6
16	611439,0	4726814,3
17	611466,7	4726839,1
18	611473,8	4726875,4

COORDENADAS DIA DE UNCONA		
PUNTO	UTMX	UTMY
1	610961	4726321
2	611372	4726397
3	611773	4726189
4	611943	4726057
5	611900	4725813
6	611833	4725737
7	611448	4725714
8	611455	4725794
9	611316	4725722
10	611375	4725929
11	611051	4726002

COORDENADAS UTM REFERIDAS ED 50

NORMA REGULADORA DE LOS TRAZADOS Y DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LAS PISTAS DE USO COMUN ENTRE LA CANTERA "LA MORENA Y LA CANTERA "UNCONA".

---

## PREÁMBULO

En la Sierra de Alaiz, sita en el término municipal del Ayuntamiento de Tiebas - Muruarte de Reta (Navarra), se vienen explotando desde hace años las canteras de caliza pertenecientes actualmente a las sociedades ALAIZ; CETYA y UNCONA.

En fecha 14 de enero de 2005 se concretó un CONVENIO entre las tres canteras, con el objeto de establecer los ámbitos físicos de actuación y los mínimos de funcionamiento de cada una de ellas.

En la actualidad se ha visto la necesidad de la constitución de un COTO MINERO, según el Art. 109 de la Ley de Minas, que regule las situaciones de solape y usos compartidos de las zonas entre canteras.

Entre la cantera "LA MORENA" y la cantera "UNCONA" se encuentra una franja intermedia de aproximadamente 100 metros de anchura donde ambas canteras pretenden compartir unos pistas de servicio a sus respectivas explotaciones. Dicho terreno se encuentra dentro de una cuadrícula minera titularidad de la cantera "LA MORENA".

Es espíritu de dicho CONVENIO y voluntad de las partes, el que LAS SOCIEDADES participantes lleguen a un ACUERDO con la finalidad de conseguir la compatibilidad de sus actuaciones, firmando una separata de la que se dará puntual conocimiento al AYUNTAMIENTO y al CONCEJO.

En el Apartado primero, subapartado 3 de los estatutos del COTO MINERO se indica que *"si las empresas, CETYA / UNCONA, acordaran la conveniencia de disponer de pistas o accesos comunes para las dos canteras, previamente a su establecimiento, se deberá solicitar las autorizaciones que correspondan a las administraciones competentes para su aprobación, presentando el correspondiente proyecto al que se adjuntará un reglamento de normas de uso, responsabilidades y mantenimiento compartido"*.

Se pretende ordenar el trazado, uso y mantenimiento de los pistas comunes que discurren por la franja intermedia entre la Cantera "LA MORENA" y la Cantera "UNCONA", y que permiten el acceso a los distintos bancos de cada una de ellas, mediante una NORMA REGULADORA, que marque las actuaciones por parte de ambas Canteras, que será incluida en los Estatutos del COTO MINERO.


**ARTICULADO****Artículo 1. Objeto.**

1.1.- La presente Norma tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso de las pistas de uso común que discurren por los terrenos situados en la franja de cien metros entre la Cantera "LA MORENA" y la Cantera "UNCONA", en el Término Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, terreno que se encuentra dentro de una cuadrícula minera titularidad de la cantera "LA MORENA", y todo ello de forma que se potencie su funcionalidad como vías al servicio de las actividades mineras.

Para tal fin la Cantera "LA MORENA", titular de la cuadrícula minera por donde discurre y se ejecutará la pista de uso común de acceso a las canteras, y en el marco de lo indicado en la estipulación tercera del convenio de constitución del coto minero SIERRA DE ALAIZ, otorga por medio del presente documento un derecho de paso a favor de la Cantera "UNCONA" permitiendo el tránsito de personas, vehículos y maquinaria de dicha Cantera o designado por dicha Cantera, por la pista de uso común para que así puedan acceder a la Cantera "UNCONA".


1.2.- Las pistas de uso común afectadas por la presente Norma deberán ser utilizadas conforme a los criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado, respetar la fauna, la flora y los terrenos colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente y demás normativa aplicable.

1.3.- El trazado general de las pistas de uso común se presenta en el Plano incluido en el ANEJO I. Su geometría, en los nuevos trazados, se ajustará a la NBSM ITC 07.1.03 TRABAJOS A CIELO ABIERTO.

**Artículo 2. Vigencia.**

2.1. El presente derecho de paso entrará en vigor en la misma fecha de puesta en marcha del COTO MINERO, siendo de aplicación en tanto no sea sustituida o complementada. Carece de límite temporal por lo que estará en vigor hasta la finalización de alguna de las explotaciones mineras o desaparición de alguna de las compañías que suscriben el presente acuerdo.

2.2.- Ambos usuarios tienen garantizado el derecho de paso mientras dure la actividad minera que desarrollan actualmente.



**Artículo 3.- Obligaciones de las partes.**

3.1. La utilización y uso de los pistas de uso común se ajustará al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM), sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) y al Real Decreto 1389/1997 por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, así como a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualquier otra normativa, disposición o ley que sean de aplicación.

3.2. Cada Cantera se responsabiliza frente a la Autoridad Minera, laboral, medioambiental o competente según sea el caso, a que sus actuaciones diarias cumplan con el RGNBSM y sus ITCs; con la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales; a la normativa Medio-ambiental existen o a cualquier norma, disposición o ley que sean de aplicación.

3.3 Las sanciones que puedan resultar del incumplimiento de cualquier normativa serán asumidas en su totalidad única y exclusivamente por la Cantera autora.

3.4 Ambas canteras se comprometen y obligan a elaborar una DIS (Disposición Interna de Seguridad) para el uso de las pistas en común o cualquier actividad que se desarrolle sobre ellas. DIS que deberá cumplir con toda la normativa aplicable y vigente, que será de obligado cumplimiento para todo el personal y vehículos de ambas canteras y de aquellos ajenos que cuenten con autorización por parte de éstas. La DIS se presentará a la Autoridad Minera para su aprobación.

**Artículo 4. Construcción de nuevos tramos y/o ampliación de los actuales. Mantenimiento de las pistas comunes**

4.1. Cuando sea necesario la construcción de nuevos tramos, ampliación de los actuales, por motivos de necesidad de las Canteras, se definirá su trazado por mutuo acuerdo, respetando la geometría marcada por la presente Norma.

Cualquier modificación con relación al trazado identificado en el plano DOCUMENTO ANEXO Nº 1 deberá contar con la conformidad y visto bueno de ambas canteras, previa autorización de la Autoridad Minera.

4.2. Las pistas de uso común existentes a la puesta en marcha de esta Norma deberán adaptar su geometría y características a la indicada en el presente acuerdo. La realización de dicha adaptación será responsabilidad de la cantera "LA MORENA", a su coste y cargo.

4.3. La ejecución de las pistas de uso común nuevas, según el plano mostrado en el DOCUMENTO ANEXO Nº 1 de la presente Norma, será responsabilidad de la cantera "LA MORENA", siendo a su coste y cargo.

4.4. Las pistas de uso común deberán tener una anchura mínima de 8 metros a lo largo de todo su recorrido, ya que se prevé que los vehículos más anchos que van a circular por ellas no

sobrepasarán los 4 metros. El paso puntual y esporádico de vehículos de anchura superior a los 4 metros se registrará por una DIS específica.

4.6. La pendiente media de las pistas no sobrepasará el 15%, ni su pendiente máxima puntual el 20%.

4.7. Los bordes exteriores de las pistas contarán con una barrera no franqueable en condiciones normales de trabajo, tipo caballón o similar.

4.8. Al tratarse de pistas a media ladera, la pendiente transversal de las pistas será de sentido inverso a la de la ladera, disponiéndose una cuneta adecuada.

4.5. El radio mínimo admisible será aquel que puedan realizar los vehículos sin necesidad de efectuar maniobras, no permitiéndose peraltes inversos. Se considerará como vehículo estándar para su cálculo el de un volquete articulado de 35 Tm.

4.6. El sobreebanco en curvas se determinará por la fórmula indicada en el apartado 1.5.3 "Curvas" de la ITC 07.1.03: "Trabajos a cielo abierto: Desarrollo de las labores".

4.7.- Las pistas de uso común tendrán una zona de protección de dos metros a cada uno de los lados donde no se podrán realizar obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.

4.8. El uso de las pistas comunes por vehículos destinados a actividades de extracción de materiales de canteras conllevará la obligación del mantenimiento del firme y trazado en todo su recorrido, de los equipamientos existentes y de su funcionalidad.

4.9. La realización de las obras de reparación, mantenimiento y conservación de las pistas de uso común hasta el límite de cada una de las explotaciones será responsabilidad de la cantera "LA MORENA", a su coste y cargo. Una DIS determinará las condiciones y frecuencia de las operaciones de mantenimiento.

4.10. La reparación, el mantenimiento y la conservación comprenderá hasta el inicio de cada uno de los Accesos específicos a los bancos de ambas canteras.

4.11. Si se hubieran producido circunstancias que alteren peligrosamente las condiciones de circulación de las pistas de uso común, se establecerá un plan urgente de reparación del mismo y se fijarán normas de circulación específicas aplicables en el tiempo que dure la reparación.

#### **Artículo 5.- Normas de tránsito, circulación y señalización.**

5.1. Cada una de las Empresas se responsabilizará de que el personal y los vehículos de su propiedad o designados por ellos que deban circular por las pistas de uso común cumplan con la DIS indicada en el párrafo 3.4., con la normativa que les afecta y cuenten con las autorizaciones pertinentes. De igual modo, se responsabilizarán de que el personal que los maneja tenga la suficiente formación y dispongan de las autorizaciones que sean necesarias.

5.2. La DIS mencionada recogerá el reglamento de regulación de tráfico y señalización que establezcan las dos empresas de común acuerdo, tal como se establece en el apartado 4.5 "Regulación de tráfico y señalización" dentro de la ITC 07.1.03 "Trabajos a cielo abierto: desarrollo de las labores".

5.3. El tránsito por los pistas estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

#### Artículo 6. Prohibiciones.

6.1.- A efectos de la aplicación de esta Norma queda prohibido en las pistas de uso común las siguientes actuaciones:

a.- Entrar en el área de actuación de cada una de las canteras a todo personal ajeno a cada una de ellas sin autorización de la Dirección Facultativa correspondiente.

b.- Atravesar las zonas de trabajo minero cualquiera que sea el método que se emplee.

c.- Arrojar y tirar en los pistas comunes objetos como ramas, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, otros desechos, basuras y, en general, cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas, o sea susceptible de degradar el medio ambiente.

d. Tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos.

e. Depositar en los pistas comunes materiales pétreos y otros enseres de uso industrial o minero salvo causa de fuerza mayor. Excepcionalmente, se permitirá depositar temporalmente enseres de uso minero o material de obras menores o mayores cuando sea materialmente imposible hacerlo en el interior de la explotación durante un plazo de 24 horas, debiendo el interesado señalar debidamente el obstáculo y comunicarlo a la otra cantera. En cualquier caso se dejará espacio suficiente para la circulación de personas y vehículos.

f.- Instalar o colocar cualquier objeto u obstáculo sobre el pista que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por sus usuarios.

g.- Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los pistas, que por su profundidad y cercanía al linde del pista puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

h.- Extraer de ellos piedra, tierra o arena.

i.- Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

j.- Deteriorar el pista por hacer un uso no adecuado del mismo.

k.- Desviar aguas de su curso natural y conducir las al pista.

l.- Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de las pistas.

m.- Quemar rastrojos o restos en toda la superficie de las pistas comunes y sus servidumbres.

n.- Pegar carteles y realizar pintadas en el ámbito rural.

o.- Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier pista.

6.2.- La Cantera que se considere afectada por alguna de estas conductas u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su actuación, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Minera, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.

#### **Artículo 7. Regulación de discrepancias.**

7.1. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes con respecto al uso, a la interpretación, ejecución, cumplimiento total o parcial del presente CONVENIO, de acuerdo a la estipulación decimotercera del convenio del coto minero SIERRA DE ALAIZ, se someterá al dictamen de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra.

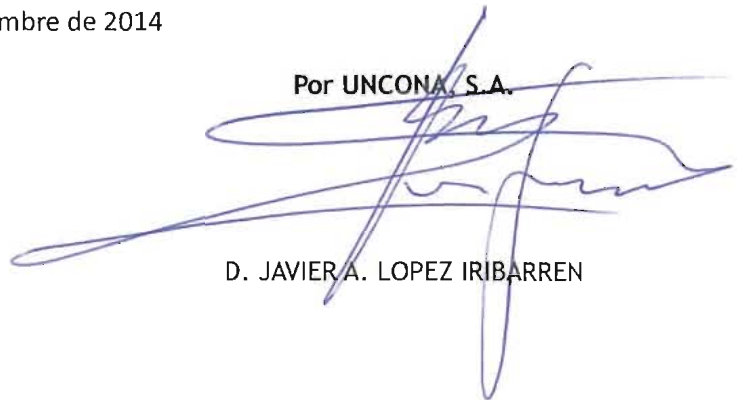
En Tiebas-Muruarte de Reta, a 9 de septiembre de 2014

Por GRUPO CETYA



D. JOSE LUIS ZABALZA EL BUSTO

Por UNCONA, S.A.



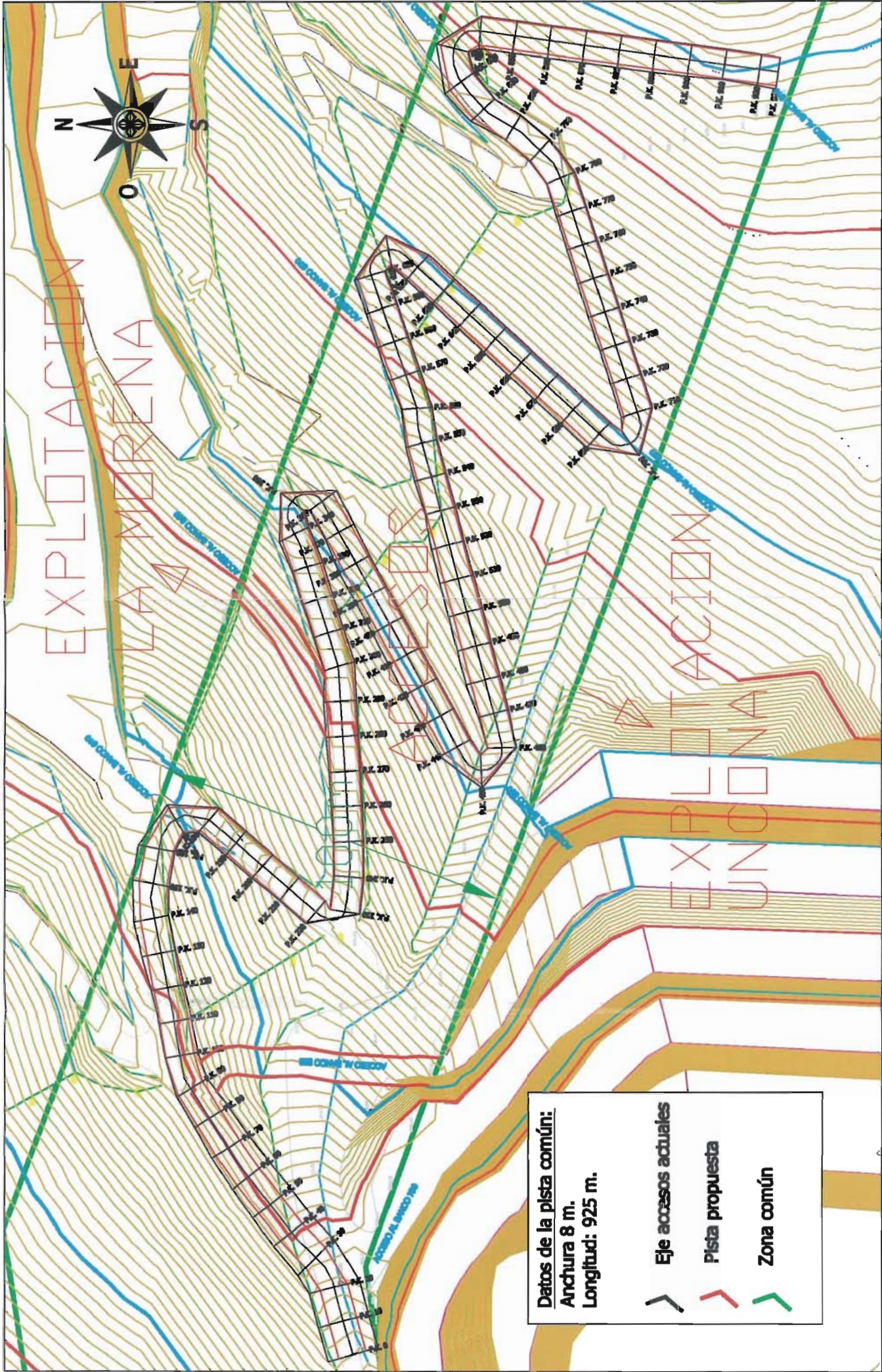
D. JAVIERA. LOPEZ IRIBARREN



**DOCUMENTO ANEXO Nº 1.**

**PLANO GENERAL DE TRAZADO**

---



**Datos de la pista común:**  
 Anchura 8 m.  
 Longitud: 925 m.

-  Eje accesos actuales
-  Pista propuesta
-  Zona común

PLANO Nº4 - FORMATO A3  
 ESCALA 1/1.000

TOPOGRAFICO ACCESOS 'LA MORENA' Y 'UNCONA'

*[Handwritten signature]*